

RESOLUCION No. 240-26-200333 de 09/02/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DAVID PARRA BLANCO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 9B No. 56 – 29 de Santa Marta**, Contrato No.: **2187916**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor DAVID PARRA BLANCO, presentó comunicación verbal en nuestras oficinas el día 7 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 235784538, a través de la cual *manifestó inconformidad con el consumo cobrado en el mes de diciembre de 2025* en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9B No. 56 – 29 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-103081 del 22 de enero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor DAVID PARRA BLANCO, en la cual se le indicó los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. La citada comunicación fue notificada de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2026, radicado bajo No. 26-000433, el señor DAVID PARRA BLANCO presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-103081 del 22 de enero de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor DAVID PARRA BLANCO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$21.336,00, correspondiente a la factura del mes de enero de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 08 de enero de 2026, aplicado a la factura del mes de diciembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta mes **vencido**, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del mes de enero de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
ene-26	\$ 21.336,00	\$ -	\$ -	\$ 21.336,00
dic-25	\$ 32.544,00	\$ 21.368,00	\$ 11.176,00	\$ -
Total	\$ 53.880,00	\$ 21.368,00	\$ 11.176,00	\$ 21.336,00

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$21.336,00 correspondiente a la factura del mes de enero de 2026, toda vez que no fue objeto de reclamación.

RESOLUCION No. 240-26-200333 de 09/02/2026

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 03 de febrero de 2026, por el señor DAVID PARRA BLANCO.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-103081 del 22 de enero de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor DAVID PARRA BLANCO, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARMEN /73
236895068



RESOLUCION No. 240-26-200333 de 09/02/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			